

CG/027/2016

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE CORDINACIÓN DE ENLACES DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha once de septiembre de dos mil uno, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la Carta Democrática Interamericana.
2. El día primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 543 quinientos cuarenta y tres de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete y publicado el diecisiete de diciembre del mismo año.
3. Con fecha primero de enero de dos mil once, entró en vigor la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 447 cuatrocientos cuarenta y siete de fecha treinta de noviembre de dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre del mismo año.
4. Del catorce al dieciséis de mayo del dos mil catorce en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se llevó a cabo el Foro en donde se presentó la Declaración de Pachuca para “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”.
5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1ro. que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*,

en el cual se obliga a *“todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”*; de igual forma establece que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

**II.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

**III.** La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación establece la obligación de adoptar en todas las esferas, y en particular en la esfera política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio, el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**IV.** Así mismo, uno de los objetivos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para" es fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y su derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; señala también que debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar en el trabajo así como en instituciones educativas entre otros lugares. Precisa que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, así como a todos los derechos consagrados en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, en este sentido los estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**V.** De igual modo entre los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se encuentra el de establecer una política de igualdad y no discriminación mediante acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y a evitar la discriminación de personas o grupos.

**VI.** Por ende el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

**VII.** Aunado a ello en el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

**VIII.** Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Hidalgo; regula y garantiza el cumplimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la institucionalización de la igualdad sustantiva, a través de la transversalización; mediante la elaboración de diagnósticos en materia de igualdad, la creación de las unidades institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y estrategias especializadas en los diferentes ámbitos de desarrollo encaminadas a erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

**IX.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo consigna la prohibición de cualquier tipo de violencia o discriminación contra las mujeres, la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

**X.** Aunado a ello, la Declaración de Pachuca para “Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”, de fecha quince de mayo

de dos mil catorce y en presencia de las delegadas titulares y alternas ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y las Expertas del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reunidas en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, México, y en ocasión del Foro Hemisférico Belém do Pará +20 “La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro” y de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Directivo de la CIM; declararon entre algunos compromisos: 1. Impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad, en medios públicos y privados – fomentando la utilización de lenguaje incluyente a partir de la generación de estrategias que promuevan la creatividad; 2. Facilitar de recursos suficientes para la implementación de programas, campañas, y 3. Acciones encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios, así como la evaluación de impacto de las mismas; y buscar que los sistemas públicos de medios den el ejemplo en relación a contenidos que promuevan la igualdad.

**XI.** En este orden de ideas, el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana aprobada por la asamblea general de la OEA, establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación para fortalecer la democracia.

En este contexto, el Instituto Estatal Electoral prevé la importancia del impulso de la participación ciudadana dentro de las actividades propias de este organismo, principalmente para que las y los ciudadanos logren ejercer primordialmente su derecho al Voto el día de la Jornada Electoral, siendo esta una actividad que fomenta la democracia en nuestro país y no siendo menos importante la creación de una conciencia colectiva encaminada a generar el compromiso por parte de la ciudadanía a participar en los procesos de elección de sus representantes, logrando del mismo modo que el electorado sea exigente al momento de ejercer sus derechos establecidos constitucionalmente y en la normatividad electoral.

**XII.** Así mismo el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos y a los candidatos y corresponde al Instituto Estatal Electoral emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

**XIII.** De conformidad con el artículo 50, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, advierte que el Instituto Estatal Electoral tendrá en su estructura órganos centrales y órganos desconcentrados;

*II. Desconcentrados:*

- a. Los Consejos Distritales Electorales; y*
- b. Los Consejos Municipales Electorales.*

**XIV.** Del mismo modo el artículo 79, fracción III del Código citado, menciona las funciones que cada Dirección Ejecutiva y para el caso que nos ocupa son las siguientes:

*III. Equidad de Género y Participación Ciudadana:*

- a. Promover la cultura democrática con perspectiva de género;*
- b. Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la injusticia hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos;*
- c. Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género;*
- d. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en diversos ámbitos;*
- e. Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género; y*
- f. Desarrollar cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo.*

**XV.** De las líneas anteriores se desprende la importancia que este Instituto Estatal Electoral tenga a bien llevar a cabo la creación de la Red de Enlaces de Género y Participación Ciudadana con el objetivo de difundir los procesos que se realicen en el Instituto, para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género, e impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva.

**XVI.** La duración de los trabajos de este Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana, será a partir de su constitución y hasta la conclusión del proceso electoral 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción II 79 fracción III; 66; fracciones II y XXXVII; 82 y 87 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 5; fracción III, 9 incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se propone el siguiente Acuerdo:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se crea el Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana como un mecanismo de coadyuvancia de la Comisión Permanente y la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, con el objeto de difundir los procesos que se realicen en el Instituto Estatal Electoral, para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género, e impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva.

**SEGUNDO.** El Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana estará integrado por todas las y los Coordinadores de Capacitación de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y por un enlace designado por cada titular de las direcciones ejecutivas, coordinaciones y áreas administrativas que conforman el Instituto.

**TERCERO.** El Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana, estará vigente durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 07 de marzo de 2016

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO.**

**AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE**

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo **CG/027/2016** que propone la Comisión permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana al Pleno del Consejo General, por el que se crea el Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2015-2016, de fecha **siete de marzo de dos mil dieciséis**.